

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*Resolución de 11 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se incluye al cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) en el Anexo II de la Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El cangrejo azul americano (*Callinectes sapidus*) es una especie no autóctona en el litoral andaluz, con una distribución original en las costas del Atlántico occidental, que va desde Nueva Escocia en Canadá hasta el norte de Argentina.

Se trata de una especie invasora que se ha extendido por la costa española, desde su introducción en el Delta del Ebro a principios del siglo XXI, donde una población de cangrejo azul americano se asentó y prosperó a lo largo de las costas del Mediterráneo occidental de la Península Ibérica, hasta llegar a la zona atlántica.

Desde el año 2017 se ha venido observando en las costas atlánticas, llegando a extenderse por todos los estuarios de la comunidad autónoma andaluza, gracias a su capacidad reproductiva y a la voracidad de sus ejemplares, que al tener una alimentación omnívora, alimentándose de peces, crustáceos, moluscos y poliquetos, disponen de una alta gama de especies en el medio y pocos depredadores.

La expansión de esta especie puede poner en riesgo el equilibrio del ecosistema estuárico de la Desembocadura del Río Guadalquivir entre otros, así como dificultar las actividades como la pesca y la acuicultura de la zona.

El cangrejo azul americano ya era considerado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) una especie de interés pesquero en todo el Mediterráneo al menos desde 1973, es por ello que se considera adecuado para evitar su expansión permitir su captura mediante la modalidad de marisqueo a pie con carácter genérico.

La disposición adicional segunda de la Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece la naturaleza de los anexos, donde se describen las características de los dos tipos de licencias de marisqueo a pie (específica para cocina y con carácter genérico), contemplando la posibilidad de que la Dirección General de Pesca y Acuicultura pueda modificar la relación de especies autorizadas para su captura recogidas en el punto 2.1 del Anexo II.

Por todo ello, en virtud de las competencias asignadas a esta Dirección General por la referida Orden de 25 de mayo de 2020,

R E S U E L V O

Primero. Modificar la relación de especies autorizadas para su captura recogidas en el punto 2.1 del Anexo II de la Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluyendo al cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) en dicho listado como nuevo recurso capturable, mediante el empleo de nasas pequeñas, tipo holandesas, de máximo 4,5 m de longitud, incluyendo el ala paradora de 2,5 m de longitud como máximo, y con luz de malla de 60 mm en diagonal como mínimo, o bien mediante los métodos tradicionales de esta modalidad.

00250436

Segundo. Con el objeto de hacer un seguimiento del estado de la población de esta especie, y su impacto sobre otras especies de interés pesquero, los mariscadores deberán de colaborar con el personal de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y de los centros de investigación del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA), suministrando las muestras necesarias para su control y seguimiento que le sean requeridas.

Tercero. La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de noviembre de 2021.- El Director General, José Manuel Martínez Malia.

00250436